

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO DE CONCESIÓN
AERONÁUTICA SUSCRITO
ENTRE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL Y LA SOCIEDAD DE
INVERSIONES DE AVIACIÓN
LTDA. EN EL AP. ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA N° 0271,01177,

SANTIAGO, 29 DIC. 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO

- a) La ley N° 16.752, que "Fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil" (DGAC).
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) La ley N° 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado".
- d) Las Resoluciones N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución DGAC Exenta N°273/02134 de fecha 29.DIC.1993, que otorgó a la Sociedad de Inversiones de Aviación Limitada la concesión aeronáutica sobre un terreno fiscal, con la finalidad de implementar una planta de almacenamiento y distribución de combustibles de aviación y una red hidrante en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- f) La Resolución DGAC Exenta N°080/0882, de fecha 12.MAY.2000; la Resolución DGAC Exenta N°0123/03066, de fecha 16.DIC.2005; la Resolución DGAC Exenta N°131/02208, de fecha 12.SEP.2006; la Resolución DGAC Exenta N°059/01485, de fecha 26.JUN.2008; la Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/083/0419, de fecha 31.MAY.2012; la escritura pública de fecha 31.DIC.2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, Repertorio N° 4227/31/12/2012; la escritura pública de fecha 02.MAY.2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, Repertorio N°516-2013, aprobada por Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0101/0286, de fecha 20.MAY.2013; y la escritura pública de fecha 05.ABR.2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, Repertorio N°310-2016, aprobada mediante Resolución DGAC Exenta

N°0078/0162, de fecha 14.ABR.2016, mediante las cuales se efectuaron modificaciones al contrato de concesión otorgado mediante el acto administrativo del literal e).

- g) La solicitud de la empresa SIAV, contenida en correo electrónico de fecha 01.SEP.2017, mediante la cual requiere aclarar el contrato de concesión, en lo referido a las inversiones previstas para el periodo comprendido entre el año 2016 y 2019, atendido a que por circunstancias derivadas de la construcción de las nuevas obras que se ejecutan el Aeropuerto Merino Benítez las inversiones anuales no se han podido ejecutar de conformidad con lo pactado.
- h) El Of. (O) DGAC N° 05/0/1687 de fecha 07.DIC.2017, mediante el cual el Departamento Jurídico de la DGAC informó sobre la modificación y aclaración del contrato con la empresa SIAV y propuso se fijara un texto refundido del contrato de concesión.
- i) La escritura pública de fecha 28.DIC.2017, Repertorio N° 1032-2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Tamargo Barros, mediante la cual las partes acordaron la modificación del contrato de concesión y fijaron un texto refundido del mismo.

RESUELVO

1. **APRUEBASE** la modificación al contrato de concesión aeronáutica suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Sociedad de Inversiones de Aviación Limitada, y la fijación de su texto refundido, materializados mediante la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, Repertorio N°1032-2017, de fecha 28.DIC.2017, cuyas cláusulas son las siguientes:

MODIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

En Santiago, República de Chile, a veintiocho de Diciembre del año 2017, ante mí; Rodrigo Esteban Hidalgo Gallegos, Abogado, Notario Público, suplente de don Iván Tamargo Barros, abogado, Notario Público, Titular de la Quincuagésima Primera Notaría de Santiago, con Oficio en Avenida Nueva Providencia número dos mil seiscientos treinta y cinco, Comuna de Providencia, Santiago, según consta en el Decreto Judicial otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago el que se encuentra protocolizado al final de estos Registros de Instrumentos Públicos bajo el número ochenta y seis-dos mil diecisiete, comparecen: la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, en adelante también "**la DGAC**", organismo público regido por la ley N° 16.752, RUT N° 61.104.000-8, representada por su Director General, General de Brigada Aérea (A) Sr. Víctor Villalobos Collao, chileno, casado, Oficial de la Fuerza Aérea de Chile, C.I. N° 2.542.145, ambos con domicilio en Avenida Miguel Claro N° 1314, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LIMITADA**, en adelante también "**SIAV**" o "**la concesionaria**", persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 82.040.600-1, representada por don Alfredo Díez Lillo, chileno casado, contador

auditor, C.I. N° 3.333.333, ambos con domicilio en calle Cerro Colorado N° 5240, torre 1, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

PRIMERO: Mediante Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil Exenta N° 273/2134, de fecha 29 de diciembre de 1993, la DGAC otorgó a la Sociedad de Inversiones de Aviación Limitada una concesión aeronáutica sobre un terreno, con la finalidad de implementar una planta de almacenamiento y distribución de combustibles de aviación, así como una red hidrante, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, cuya administración le corresponde a la primera.

SEGUNDO: La concesión singularizada precedentemente ha experimentado diversas modificaciones, las que se materializaron a través de actos administrativos dictados por la DGAC en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y mediante escrituras públicas, cuales son: 1) Resolución Exenta N° 080/0882, de fecha 12 de mayo de 2000; 2) Resolución Exenta N° 0123/03066, de fecha 16 de diciembre de 2005; 3) Resolución Exenta N° 131/02208, de fecha 12 de septiembre de 2006; 4) Resolución Exenta N° 059/01485, de fecha 26 de junio de 2008; 5) Resolución Exenta N° 14/1/2/083/0419, de fecha 31 de mayo de 2012; 6) escritura pública de fecha 31 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, Repertorio N° 4227/31/12/2012; 7) escritura pública de fecha 2 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, Repertorio N° 516-2013, aprobada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0101/0286, de fecha 20 de mayo de 2013; y 8) escritura pública de fecha 5 de abril de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, Repertorio N° 310-2016, aprobada mediante Resolución Exenta N° 0078/0162, de fecha 14 de abril de 2016.

TERCERO: En consideración a que en el transcurso del tiempo la concesión referida se amplió por un plazo que excede de 20 años, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°. de la ley N° 16.752 se suscribió el contrato de concesión por escritura pública, la que fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, con fecha 31 de diciembre de 2012.

CUARTO: De conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula SEXTO del contrato de concesión, modificado por la cláusula DÉCIMO TERCERO de la escritura pública de fecha 5 de abril de 2016 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Tamargo Barros, Repertorio N° 310-2016, la superficie de la concesión se aumentó a un total de 14.349 metros cuadrados, obligándose además SIAV a desarrollar una inversión ascendente a 14,57 millones de dólares de los Estados Unidos de América. En la cláusula SEPTIMO del contrato de concesión, también modificada por la cláusula precitada, las partes convirtieron las inversiones a realizar en unidades de fomento, 397.947, estableciendo un calendario de inversiones anuales y fijando estas en 70.194 para el año 2016, 147.489 para el año 2017, 114.713 para el año 2018 y 65.551 para el año 2019, estableciendo, además, la modalidad de fijar un derecho aeronáutico adicional en el evento que no se cumplieran dichas inversiones.

QUINTO: En consideración a que por circunstancias derivadas de la construcción de las nuevas obras que se ejecutan el Aeropuerto Merino Benítez estas inversiones

anuales no se han podido ejecutar de conformidad con lo pactado, las partes convienen en modificar las cláusulas SEXTO y SEPTIMO del contrato de concesión, los que se reemplazan por los siguientes: "**SEXTO:** Sin perjuicio que la concesionaria ha efectuado diversas obras en el transcurso de la vigencia del presente contrato de concesión, por este acto se obliga a ejecutar los siguientes proyectos: ampliación y modificación de la Red Hidrante en la zona de carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez; reemplazo de matriz en el sector previsto para el futuro terminal 2; red hidrante en las zonas oriente, norponiente y norte del actual terminal de pasajeros. El desarrollo de las obras indicadas significa una inversión total equivalente a 397.947 (trescientas noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete) Unidades de Fomento. **SÉPTIMO:** La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual, a contar del 1 de mayo de 2016, equivalente al 1,3% de las ventas del mes, sin monto mínimo, resultante de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50. En caso que las inversiones efectivamente ejecutadas al 31 de diciembre de 2020 sean inferiores a las 397.947 unidades de fomento previstas, la concesionaria pagará a partir del mes de enero del año 2021, un derecho aeronáutico mensual fijo y adicional al anteriormente indicado. Este derecho aeronáutico mensual adicional, será el que resulte de descontar en **276 meses** el monto al cual ascienda el valor actual al 31 de diciembre de 2020 de la diferencia entre las inversiones previstas y las efectivamente ejecutadas, expresadas en unidades de fomento. El valor presente al 31 de diciembre de 2020 de las inversiones no ejecutadas, será calculado utilizando la tasa social de descuento vigente, de anual a mensual compuesta, debiendo ser redondeada al tercer decimal. El derecho aeronáutico mensual adicional será pagado en pesos al valor de la unidad de fomento del último día hábil del año 2020, siendo posteriormente reajustado en forma trimestral, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso que el derecho aeronáutico mensual adicional sea inferior a cero, éste no será aplicado. La concesionaria entregará dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero respectivo, un informe documentado y detallado de las inversiones efectivamente ejecutadas en el año inmediatamente anterior, expresadas en unidades de fomento, el cual deberá incluir los registros de pagos, contratos, subcontratos y cualquier otro documento que justifique el gasto efectuado."

SEXTO: Para los efectos de lo convenido en la cláusula anterior, las partes declaran que la inversión del año 2016 ascendió a 54.090,52 Unidades de Fomento.

SÉPTIMO: En consideración a que las cláusulas del contrato de concesión se encuentran dispersas en diversos instrumentos, resoluciones y escrituras públicas, según consta de la cláusula SEGUNDA anterior, las partes acuerdan en fijar un texto refundido, consolidado y vigente del mismo, de conformidad con las cláusulas siguientes:

MODIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, en adelante también "**la DGAC**", organismo público regido por la ley N° 16.752, RUT N° 61.104.000-8, representada por su Director General, General de Brigada Aérea (A) Sr. Víctor Villalobos Collao, chileno, casado, Oficial de la Fuerza Aérea de Chile, C.I. N° 2.222.222, ambos con domicilio en Avenida Miguel Claro N° 1314, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LIMITADA**, en adelante también "**SIAV**" o "**la concesionaria**", persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 82.040.600-1, representada por don Alfredo Diez Lillo, chileno casado, contador auditor, C.I. N° 2.222.222, ambos con domicilio en calle Cerro Colorado N° 5240, torre 1, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, se ha celebrado el siguiente contrato de concesión aeronáutica:

PRIMERO: La DGAC es administradora del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, y se encuentra facultada, de acuerdo a lo que disponen los artículos tercero letra i) y octavo de la ley N° 16.752, en adelante también "su ley orgánica", para entregar en concesión cualquiera de los bienes fiscales sometidos a su administración o que le sean destinados, concesiones que se otorgarán bajo las condiciones que se encuentran reguladas en dicha ley y en el Decreto Supremo número ciento setenta y dos, de la Subsecretaría de Aviación, del año mil novecientos setenta y cuatro, que aprobó el Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.

SEGUNDO: La concesionaria es una empresa dedicada a tomar, mantener, y explotar las concesiones que en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez otorgan las autoridades competentes para el suministro de combustibles, lubricantes y otros productos de aviación que requieran las aeronaves que lo utilicen.

TERCERO: Con anticipación a esta fecha, la DGAC entregó en concesión a SIAV una superficie total de 14.349 metros cuadrados con la finalidad de implementar una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustible de Aviación, así como también una Red Hidrante en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, ubicada en el sector Sur poniente del Ap. AMB. La capacidad de la Planta deberá cubrir las necesidades de abastecimiento y distribución del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Será responsabilidad de la concesionaria, el suministro de combustible de aviación a las aeronaves que así lo requieran en el Ap. Arturo Merino Benítez, si por razones de fallas o desperfectos del sistema de distribución de combustible, no es posible entregar éste a través de los pits que alimentan el servicio.

La concesionaria estará obligada, además, a suministrar todos los tipos de combustibles y lubricantes que requieran las diversas categorías de aeronaves que hagan uso de dicho aeropuerto.

SIAV, como concesionario, deberá evitar actitudes monopólicas. Asimismo, esta sociedad deberá ser abierta, en el sentido de permitir a cualquier empresa distribuidora

de combustible hacer uso de las instalaciones de la planta y de los pits de combustible al mismo valor que los socios integrantes de la sociedad.

La DGAC se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, las instalaciones a objeto de verificar si éstas prestan el suministro de acuerdo a las condiciones pactadas entre las partes y si se ha dado cumplimiento a las exigencias técnicas impuestas por la DGAC al concesionario.

CUARTO: Sin perjuicio que la concesionaria ha efectuado diversas obras en el transcurso de la vigencia del presente contrato de concesión, por este acto se obliga a ejecutar los siguientes proyectos: ampliación y modificación de la Red Hidrante en la zona de carga del Aeropuerto Arturo Merino Benítez; reemplazo de matriz en el sector previsto para el futuro terminal 2; red hidrante en las zonas oriente, norponiente y norte del actual terminal de pasajeros. El desarrollo de las obras indicadas significa una inversión total equivalente a 397.947 (trescientas noventa y siete mil novecientas cuarenta y siete) Unidades de Fomento.

QUINTO: La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual, a contar del 1 de mayo de 2016, equivalente al 1,3% de las ventas del mes, sin monto mínimo, resultante de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50. En caso que las inversiones efectivamente ejecutadas al 31 de diciembre de 2020 sean inferiores a las 397.947 unidades de fomento previstas, la concesionaria pagará a partir del mes de enero del año 2021, un derecho aeronáutico mensual fijo y adicional al anteriormente indicado. Este derecho aeronáutico mensual adicional, será el que resulte de descontar en **276 meses** el monto al cual ascienda el valor actual al 31 de diciembre de 2020 de la diferencia entre las inversiones previstas y las efectivamente ejecutadas, expresadas en unidades de fomento. El valor presente al 31 de diciembre de 2020 de las inversiones no ejecutadas, será calculado utilizando la tasa social de descuento vigente, de anual a mensual compuesta, debiendo ser redondeada al tercer decimal. El derecho aeronáutico mensual adicional será pagado en pesos al valor de la unidad de fomento del último día hábil del año 2020, siendo posteriormente reajustado en forma trimestral, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso que el derecho aeronáutico mensual adicional sea inferior a cero, éste no será aplicado. La concesionaria entregará dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero respectivo, un informe documentado y detallado de las inversiones efectivamente ejecutadas en el año inmediatamente anterior, expresadas en unidades de fomento, el cual deberá incluir los registros de pagos, contratos, subcontratos y cualquier otro documento que justifique el gasto efectuado.

El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo sexto del Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.

SEXTO: La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2043. La concesionaria deberá hacer devolución al término de la concesión, en óptimas condiciones de funcionamiento, los equipos e instalaciones, etc., que forman parte de la concesión al

momento de la entrega o que se incorporen con posterioridad, los cuales pasarán a propiedad de la DGAC.

SÉPTIMO: Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la concesionaria entregó una boleta bancaria de garantía en favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", N°5104, tomada en el Banco Santander, por un monto de 668 Unidades de Fomento, con vigencia al 31 de marzo de 2044.

OCTAVO: La concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, ésta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. La boleta de garantía podrá hacerse efectiva, además, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que sea exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía por su monto y plazo originales.

NOVENO: El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía contemplada en la cláusula OCTAVO, y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

DÉCIMO: La concesionaria autoriza a la DGAC, para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

UNDÉCIMO: Será obligación de la concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.

Asimismo, La concesionaria estará obligado a mantener en las condiciones más eficientes de operación, todos los equipos, maquinarias e instalaciones necesarias, para el adecuado servicio de aprovisionamiento de combustible a las aeronaves, y a realizar, a su costa, las mejoras y ampliaciones que sean necesarias para la eficaz operación de dichos elementos.

DUODÉCIMO: Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el impuesto territorial, los impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

SIAV acreditará seguros que cubran totalmente eventuales siniestros a las instalaciones de la concesión, debiendo adjuntar copia de los mismos a la DGAC.

DÉCIMO TERCERO: La concesionaria será responsable de cualquier daño producido como consecuencia del suministro de combustible, no cabiendo responsabilidad alguna a la DGAC. La concesionaria deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los daños a terceros, a fin de resguardar las personas y bienes que resulten siniestradas como consecuencia del suministro de combustible o manejo del mismo.

DÉCIMO CUARTO: Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la concesionaria asumir los costos que ello implique.

DÉCIMO QUINTO: Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

DÉCIMO SEXTO: Será obligación de la concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los gastos notariales derivados de la presente escritura serán pagados por la concesionaria.

DÉCIMO OCTAVO: Se entenderán incorporadas al presente contrato todas las disposiciones, obligaciones y prohibiciones pertinentes establecidas en la ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO para comparecer a nombre y en representación de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL consta en el Decreto Supremo (MDN) N° 680, de fecha 4 de diciembre de 2015.

VIGÉSIMO: La personería de don ALFREDO DIEZ LILLO para comparecer a nombre de SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LTDA., consta en escritura pública de fecha tres de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego.

2. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

3. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.

VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1 EJEM SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LTDA.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA., SD. AMB, JEFATURA (I).
 - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I)
 - 1 EJEM. DGS., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.
 - 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
- VVC/vip/cpa 29122017

